

## RESOLUCIÓN No. 02552

### “POR LA CUAL SE PRORRROGA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 1908 del 11 de octubre de 2013, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.**, identificada con NIT 800.024.569-4, representada legalmente por el señor **RAFAEL MARIA YOPASA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.863.263 de Bogotá, con domicilio en la Carrera 53 No. 127 D - 57, de la localidad de Suba de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 18 de noviembre de 2013 al señor **JOSÉ FRANCISCO YOPASA ROJAS**, actuando en su calidad de representante legal suplente, acto administrativo ejecutoriado el 03 de diciembre del mismo año, y a su vez publicado en el Boletín Legal de esta Secretaría el 15 de julio de 2015.

Que a través de los radicados Nos. 2014ER154871 del 18 de septiembre de 2014 y 2015ER28231 del 19 de febrero de 2015, el representante legal de la sociedad en mención, solicitó prórroga del Programa de Autorregulación, adoptado mediante la Resolución No. 1908 del 11 de octubre de 2013, y a su vez allegó el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación y el recibo de pago No. 504400 del 19 de febrero de 2015, por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CT (\$ 1.817.281,00).

Que mediante comunicación identificada con los radicados Nos. 2014ER83305 del 21 de mayo de 2014 y 2014ER137989 del 22 de agosto de 2014, el representante legal de la sociedad **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.**, presentó las novedades de su parque automotor para de este modo proceder a realizar las modificaciones pertinentes del Programa de Autorregulación Ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 02552

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03749 del 20 de abril de 2015, el cual concluyó:

(...)

#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (74 vehículos) de la Empresa **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S A**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 1908 del 11 de octubre de 2013, se logró establecer que

##### **Exclusiones del parque automotor autorregulado:**

- Cuatro (04) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de autorregulación para esta empresa por las novedades que se detallan en la tabla 4.

**Tabla 4. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga**

No.	PLACA	NOVEDAD
1	VDK458	SITP
2	VDL825	SITP
3	SIN599	INCUMPLE
4	VDI154	INCUMPLE

#### 4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S A**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 11 de octubre de 2013, fecha de la Resolución 1908, el parque automotor autorregulado tipo diesel era de **81 vehículos**.
- Que según concepto técnico N. 06428 de 2014 se modificó la flota de la empresa pasando la flota autorregulada a 74 vehículos.
- Que a 22 de agosto de 2014, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 04 vehículos de la empresa **UNION TRANSPORTADORA**

## RESOLUCIÓN No. 02552

**NORTE Y SUR S A**, obteniéndose como resultado final la suma de 74 vehículos inscritos y 72 autorregulados.

- Los **72 vehículos** que conforman el actual parque automotor autorregulado por **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S A**, funcionan a Diesel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

**Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor**

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
CT 06428	74 Vehículos	02 Vehículos
76 Vehículos		
<b>76 Vehículos</b>	<b>74 Vehículos</b>	<b>02 Vehículos</b>

**Tabla 6. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.**

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
CT 06428	0 Vehículos	02 vehículos	74 Vehículos
76 Vehículos			
<b>76 Vehículos</b>	<b>0 Vehículos</b>	<b>02 Vehículos</b>	<b>74 Vehículos</b>

### 4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 23/12/2014 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S A**. Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico

### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S A**, durante los meses de: noviembre y diciembre de 2014; obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla 7. Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.**

TOTAL DE	(+) TOTAL DE	(-) TOTAL DE	NUEVA FLOTA	NUEVO
----------	--------------	--------------	-------------	-------

## RESOLUCIÓN No. 02552

VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	AUTORREGULADA	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
CT 06428	0 Vehículos	02 Vehículos.	Vehículos autorregulados por la empresa	<b>97,30%</b>
74 Vehículos			72 Vehículos	
<b>74 Vehículos</b>	<b>0 Vehículos</b>	<b>02 Vehículos</b>	<b>72 Vehículos</b>	

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

### 5 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S A** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S A**, se concluye que el **97,30%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

### 6 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S A**, **CUMPLE**

## RESOLUCIÓN No. 02552

con los estándares del Programa y se sugiere que se de inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa.

### 7 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR SA** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el **manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.
- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2.

## RESOLUCIÓN No. 02552

*Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.*

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

*Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la Empresa **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S A**, a menos del 100%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a una sanción de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Revocación, antes de iniciar nuevamente el proceso de Autorregulación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

### 8 RECOMENDACIONES

## RESOLUCIÓN No. 02552

*Se establece que la Empresa **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S A, CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE PRORROGUE** la Resolución N. 1908 del 11 de octubre de 2013, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa.*

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de

## RESOLUCIÓN No. 02552

2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

**“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.*

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

**“... ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:  
El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

## RESOLUCIÓN No. 02552

“(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.*

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 03749 del 20 de abril de 2015, establecieron que el 97,30% de la flota vehicular de la sociedad se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable prorrogar la Resolución No. 1908 del 11 de octubre de 2013, mediante el cual se Aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.**, empresa dedicada al transporte público colectivo de pasajeros.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 1908 del 11 de octubre de 2013, la sociedad ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la cooperativa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.**, solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2014ER154871 del 18 de septiembre de 2014.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

## RESOLUCIÓN No. 02552

Que igualmente, una vez verificados los resultados del Concepto Técnico No. 03749 del 20 de abril de 2015, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 1908 del 11 de octubre de 2013, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.**, en el sentido de excluir cuatro (04) vehículos, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, por incumplimiento a los estándares de opacidad de la normatividad ambiental vigente y por traslado al SITP, como se detalla en la Tabla 4, del mencionado concepto.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.**, está compuesta por doscientos setenta y cuatro (274) vehículos, y de acuerdo con el Concepto Técnico No. 03749 del 20 de abril de 2015, setenta y dos (72) vehículos son autorregulados, cumpliendo los límites de emisiones atmosféricas en un 20% por debajo de la Resolución 1304 de 2012.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el artículo 1° literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

## RESOLUCIÓN No. 02552

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Resolución No. 1908 del 11 de octubre de 2013, perteneciente a la sociedad **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.**, identificada con NIT 800.024.569-4, representada legalmente por el señor **RAFAEL MARIA YOPASA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.863.263 de Bogotá, con domicilio en la Carrera 53 No. 127 D - 57, de la localidad de Suba de esta ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1908 del 11 de octubre de 2013, en el sentido de excluir cuatro (04) vehículos de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**Tabla 4. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga**

No.	PLACA	NOVEDAD
1	VDK458	SITP
2	VDL825	SITP
3	SIN599	INCUMPLE
4	VDI154	INCUMPLE

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.**, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el programa de autorregulación ambiental, se enuncia a continuación:

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
1	SHN678	19	SIN533	37	VDA353	55	VDH921
2	SIF370	20	SIN619	38	VDB536	56	VDJ702
3	SIF736	21	SIN733	39	VDD010	57	VDJ703
4	SIG219	22	SIO687	40	VDD083	58	VDJ705
5	SIG692	23	SIP089	41	VDD699	59	VDK004
6	SIG969	24	SIP468	42	VDD731	60	VDK015
7	SIH207	25	SIP681	43	VDD865	61	VDK027
8	SIH881	26	SIP787	44	VDE407	62	VDK288

## RESOLUCIÓN No. 02552

9	SII936	27	SIP926	45	VDE656	63	VDK384
10	SIJ083	28	SIQ106	46	VDE770	64	VDK385
11	SIK302	29	SIQ347	47	VDE890	65	VDK455
12	SIK823	30	SIQ498	48	VDF049	66	VDK536
13	SIL121	31	SIQ927	49	VDF113	67	VDK553
14	SIL203	32	SIR029	50	VDF595	68	VDK599
15	SIL431	33	SIR105	51	VDF596	69	VDL263
16	SIM131	34	SIS584	52	VDH317	70	VDL755
17	SIM403	35	SIS725	53	VDH587	71	VDL824
18	SIN393	36	VDA352	54	VDH658	72	VDS760

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la Cooperativa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 1908 del 11 de octubre de 2013 quedarán vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Advertir a la sociedad **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya, de conformidad con lo establecido con el numeral 5° del artículo 3° de la resolución 1869 de 2006.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.**, identificada con NIT 800.024.569-4, a través de su representante legal el señor **RAFAEL MARIA YOPASA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.863.263 de Bogotá, o a su apoderado debidamente

## RESOLUCIÓN No. 02552

constituido en la Carrera 53 No. 127 D - 57, de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 243 DE 2015	FECHA EJECUCION: 15/07/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	-----------------------------

**Revisó:**

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION: 7/10/2015
--------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	----------------------------

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION: 8/10/2015
---------------------------------	---------------	----------	------	----------------------------

**Aprobó:**

SDA-02-2012-2241